



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN,
ELIMINANDO LOS CONTRATOS-LEY**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "Perú Libre", a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 62 DE LA
CONSTITUCIÓN, ELIMINANDO LOS CONTRATOS-LEY**

Artículo único. Modificación del artículo 62 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, que suprime el segundo párrafo sobre los contratos-ley, conforme al siguiente texto:

Artículo 62°.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato contemplados en la ley.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 16:42:02-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 16:25:48-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 12:58:45-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 12:04:00-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 16:42:33-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 12:59:00-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 16:04:07-0500



Firmado digitalmente por:
TAÍPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 16:23:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito realizar una reforma parcial de la Constitución de 1993, para que se elimine los contratos-ley de nuestra Constitución. Existen proyectos de ley presentados en anteriores legislaturas, por ejemplo, el Proyecto 6872/2020-CR presentado por el Congresista Orlando Arapa Roque, el Proyecto 187/2021-CR presentado por el Congresista Edgard Reymundo Mercado, Proyecto 1627/2021-CR Pedro Edwin Martínez Talavera y otros.

Los Contratos-ley

Este tipo de contrato se expresa en el segundo párrafo del artículo 62 de la Constitución de 1993, sobre la "Libertad de contratar"

"Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley."

Los contratos-ley se establecieron en nuestro ordenamiento constitucional en la Constitución de 1993. Si bien ya existían contratos similares desde 1950, pero no se había regulado constitucionalmente.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

En el gobierno militar de Juan Velasco Alvarado (1968-1975), los contratos que firmaba el gobierno ya otorgaban beneficios y privilegios a las empresas con las que contrataba. Esta figura se mantuvo durante los años ochenta a razón de diversas leyes. Hasta que, en 1984, se incorporó en el artículo 1357 del Código Civil. Tales contratos tienen carácter civil y no administrativo y solo podrán modificarse o dejarse sin efecto por acuerdo entre las partes.

Posterior a ello, lo único que hizo la Constitución del 93 fue convertir esta figura de contrato en un mecanismo de rango constitucional, para garantizar la seguridad y predictibilidad, que promoviera la inversión económica y la estabilidad jurídica.

Conforme al lineamiento del Tribunal Constitucional, el contrato ley es un convenio que suscriben los contratantes con el Estado, en los casos y sobre las materias que mediante ley se autorice. Por medio de él, el Estado puede generar garantías y otorgar seguridades, otorgándoles a ambas la calidad de intangibles. Es decir, mediante tales contratos ley, el Estado, en ejercicio de su *ius imperium*, crea garantías y otorga seguridades y, al suscribir el contrato ley, se somete plenamente al régimen jurídico previsto en el contrato y a las disposiciones legales a cuyo amparo se suscribió este.

Algunos contratos ley en minería vencieron antes del 2021 y otros vencerán recién entre el 2027 y el 2030. Un contrato de exploración minera fue renovado en el



gobierno del expresidente Castillo en el 2022. En el año 2023, no se tiene ninguno de urgencia o de negociaciones ulteriores y contrarios a los intereses de la nación.

Lo que se busca con estos contratos es la estabilidad para que empresas internacionales o nacionales puedan invertir en grandes proyectos de infraestructura, firmando contratos con el gobierno de turno sin el temor de que ocurra alguna crisis política, un cambio de gobierno repentino o cualquier evento social o político que pueda poner en riesgo el dinero que ha invertido.

No es imperante la firma de contratos ley. Ahora, se firman concesiones, se adjudican obras de forma directa, se establecen alianzas público-privadas o se echa mano a otros mecanismos. La figura del contrato ley es cada vez menos utilizada, en tanto que el mercado exige mayor dinámica. En caso se modifique el artículo 62 de la Constitución, no alteraría el propósito de buscar seguridad en las inversiones.¹

Según López (2023), los Contratos-ley nacieron con el propósito de atraer la inversión privada, nacional o extranjera. Para ello, el Estado brinda a cambio -a los inversionistas- ciertas garantías relacionadas con la estabilidad jurídica del contrato celebrado. En otras palabras, se enfoca principalmente en la inalteración de los términos contractuales acordados inicialmente. Así, ni la coyuntura política del país, ni los cambios en la regulación posterior, afectan a un contrato-ley vigente.

Este acuerdo intangible, que no permite modificaciones unilaterales por ninguna de las partes contractuales, tiene la característica de ser prolongado en el tiempo, por lo que su vigencia de larga duración se extiende por 15, 20 o 30 años, por lo general. Asimismo, puede obtener beneficios tributarios, laborales o de otra índole.

Dentro de los contratos-ley más conocidos en materia de telecomunicaciones destaca el celebrado entre el Estado peruano y la Compañía Peruana de Teléfonos, ahora, la empresa española, Telefónica del Perú S.A.A.; en materia de minería, tenemos el contrato celebrado entre el Estado peruano y la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. o la Minera Las Bambas S.A.; entre otros.

Esta controvertida figura tiene posiciones encontradas. Por un lado, hay quienes defienden la Constitución Económica alegando que ha contribuido con el desarrollo del país al incentivar la inversión privada. Por otro, hay opositores al esquema del contrato-ley aduciendo que restringe la autonomía estatal debido a que la situación de nuestro país no es estática; en consecuencia, las cláusulas del contrato tampoco deberían ser inmutables y sin posibilidad de renegociación.

Lo cierto es que, a 30 años de su creación, los contratos-ley son herramientas legales que cada vez se invocan menos y que han sido reemplazadas por los contratos de concesiones de servicios públicos.²

¹ Castañeda, J. (2023). *Los contratos ley al desnudo*. <https://www.ucv.edu.pe/blog/los-contratos-ley-al-desnudo/>

² López, J. (9 de febrero del 2023). *Los Contratos-Ley en el Perú, a 30 años de su creación*. <https://perulegal.larepublica.pe/peru/2023/02/10/que-es-un-contrato-ley-en-peru-405010/>

Problemática generada por los Contratos-ley

El Estado peruano no debe brindar privilegios de rango constitucional al gran capital transnacional, perdiendo soberanía e impidiéndose la revisión de los mismos, aún sean lesivos al pueblo peruano. El Estado puede contratar, pero sin privilegios ni inmunidades legislativas, jurídicas ni tributarias, como lamentablemente lo prevé la actual Constitución Política del Perú.

Deben revisarse todos los nefastos contratos-ley que han sido en realidad la libertad para el saqueo del pueblo peruano. Esta medida permitirá renegociar la proporción del reparto de utilidades, en las que las transnacionales se quedan con el 70% de las ganancias y el Estado solo con el miserable 30%, pero en otros casos se adjudican hasta el 80% y 90% de las ganancias por la explotación de nuestros recursos, en clara desventaja para el desarrollo de nuestros pueblos.

Ecuador y Bolivia demostraron, bajo gobiernos de izquierda que es posible y viable establecer nuevas reglas de juego que benefician a sus ciudadanos. En Ecuador se renegó los contratos petroleros establecidos en los años 90, cuando el precio del barril bordeaba los 16 dólares, el Estado recibía 4 o 5 dólares por barril, cuando los precios del petróleo subieron aumentaron las compañías petroleras se volvieron multimillonarias y aun así seguían pagando los 4 o 5 dólares. Con la Revolución Ciudadana se implementó los contratos de prestación de servicios; el petróleo es de Ecuador; se paga para que lo saquen y cancelan una tarifa fija a la empresa petrolera en función de una razonable rentabilidad y el resto, no importa el precio, suba o baje, va para el pueblo ecuatoriano. Esta medida cuadruplicó su presupuesto anual.

Todas las empresas deben pagar los impuestos de ley, no es posible que al sector popular se le cobre coactivamente y existan empresas transnacionales exoneradas de todo tipo de impuestos como renta, canon, sobre canon, regalías, derechos de vigencia, entre otros. Estas fueron suscritas aduciendo que el contrato se firmó en época de gran riesgo económico, por lo tanto, tienen derecho a la estabilidad jurídica y tributaria amparados en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú.

Las ganancias que obtienen las transnacionales y algunas grandes nacionales no se invierten en el país, sino en el extranjero, se llevan los productos en bruto, generan valor agregado afuera, fortalecen sus empresas y sus mercados, mejoran sus sueldos, invierten en infraestructura, luego regresan al Perú con mayor poder económico a seguir con el círculo vicioso que empieza al esclavizar a nuestros jóvenes terminando con enriquecer a las transnacionales.

La economía social de mercado

La Constitución de 1993, señala en el artículo 58, que el régimen económico del Estado es la economía social de mercado, con el siguiente texto: "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura". La presente iniciativa legislativa, no contradice el régimen económico, por el contrario busca que no solo se beneficien los empresarios, sino también los trabajadores de los sectores populares y las comunidades campesinas y nativas, que tendrían mayores beneficios sociales por mejores servicios e infraestructura.

Rivadeneira (2009, p.10) señala, que son tres los principios generales que definen a la Economía Social de Mercado:

1. Responsabilidad individual: relacionada directamente con el rendimiento de cada uno de los individuos que componen la sociedad. La regulación debe tomar en cuenta que algunos de ellos tienen mayores ventajas que otros, por lo que es preciso intervenir para corregir esas desigualdades, en especial las que determinan las oportunidades.
2. Solidaridad: alejada del concepto de caridad, se refiere al aporte que en sus diferentes dimensiones realizan los distintos actores para el desarrollo social. Hay que guardar especial cuidado en no extenderla al punto de generar "comodidad" en algún actor que desvíe su responsabilidad frente al conjunto de la sociedad.
3. Subsidiariedad: la que se convierte en la herramienta de corrección de las inequidades y procura la justicia social. Debe prestarse y aumentar en la medida en que los actores no puedan, por sí solos, desenvolverse con sus recursos propios. Su exceso crearía efectos perniciosos sobre los compromisos que tiene cada uno de los actores. Estos principios generales deben ser llevados a la práctica mediante una serie de elementos que entregan un grado de institucionalidad y permiten su desarrollo. Es la arena de la política donde estas discusiones toman forma y definen los matices de su alcance³.

Nuevo estado que genera la propuesta

La eliminación de los Contratos-Ley, que actualmente beneficia principalmente a las grandes empresas trasnacionales, permitirá que el Estado peruano pueda lograr una mayor recaudación tributaria y enfrentar problemas de las grandes mayorías, como el cierre de brechas y eliminación de la pobreza, la desnutrición, el analfabetismo, la construcción de carreteras y aeropuertos, el saneamiento integral con agua y desagüe de los pueblos más alejados del país, la disminución de la mortalidad materna e infantil, el incremento de los sueldos a maestros, médicos, policías, militares, obreros y sostener los programas sociales, lograríamos pagar nuestra deuda interna y externa en pocos años, ingresaríamos a la industrialización, mejorarían los sueldos, logrando un Perú que salga del subdesarrollo.⁴

Finalmente, la estabilización jurídica y las inversiones extranjeras, producto de la vigencia de los Contratos-ley, ha generado un mayor crecimiento macroeconómico; pero no guarda relación con el desarrollo sostenible y desarrollo social del país, tenemos graves problemas en salud, educación y seguridad social, evidenciado en la pandemia originada por el coronavirus y en los últimos meses por el dengue. Por eso, es necesario eliminar los contratos-ley, porque ha cambiado la situación económica del país y del mundo, existen recursos que actualmente tienen una mayor demanda en el comercio internacional y con precios más altos que en la década del noventa.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El efecto es trascendental porque la eliminación de los Contratos-ley en la Constitución, permitirá que los ciudadanos recuperen la confianza en el Estado y sus instituciones; facilitará la estabilidad política; y resolver las contradicciones que generan los enfrentamientos entre población y el Estado.

³ Rivadeneira, J. (2009). *Economía social de mercado*. Fundación Konrad Adenauer.
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/57191.pdf>

⁴ Cerrón, V. (2020). *Perú libre, ideario y programa*.
<https://perulibre.pe/wp-content/uploads/2020/03/ideario-peru-libre.pdf>



Artículo 62 de la Constitución Política del Perú	Modificación del artículo 62 de la Constitución Política del Perú, que suprime el segundo párrafo
Artículo 62°.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.	Artículo 62°.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto alguno al erario nacional, ya que la reforma constitucional que elimina los contratos-ley, no implica la implementación de acciones o medidas adicionales a las ya previstas en la legislación, ni modifican el presupuesto asignado al Congreso de la República. Por el contrario, los beneficios de esta medida, considerando el impacto social son favorables, porque logra conectar el sentir o clamor ciudadano con los gobiernos, locales, regionales y central; y lograr un clima de confianza, legitimidad y gobernabilidad democrática, entre el Estado y el ciudadano promoviendo impulsando el desarrollo económico sostenible, inclusivo y participativo para millones de peruanos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Existe relación de la presente iniciativa legislativa con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.

Específicamente con Objetivo I Democracia y Estado de Derecho, y Política de Estado 17: Afirmación de la economía social de mercado. "Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y



QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

empleo" (Acuerdo Nacional, 2002).⁵ Asimismo tiene relación con la Agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023; tema 67, Promoción de la economía social de mercado.

Lima, 09 de noviembre de 2023

⁵ Acuerdo Nacional. (2002). *Las políticas de Estado del Acuerdo Nacional*.
<http://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/>